



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO Y MATEO GAVIRIA VELEZ.
RADICADO: 2013-00196

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Acción de Repetición, instaurada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **YOLANDA PINTO AFANADOR, DANIEL ARTURO Y MATEO GAVIRIA VELEZ.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá conforme a los artículos 142 y aportar en debida forma, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones, en el cual conste que la entidad realizó el pago; solo este será prueba suficiente para hincar el proceso. El presente documento, es una anexo necesario que tiene que acompañar la demanda.
2. De igual forma, el apoderado de la entidad demandante, deberá aportar la totalidad de los documentos que manifiesta entregar en el acápite de los anexos, en la medida que dentro del expediente, no aparece la certificación emitida por el comité de conciliación del Departamento de Antioquia correspondiente a sesión del 16 de junio de 2011.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV